

RADICACIÓN: 110016000000-201800111-00

UBICACIÓN: 122180

SENTENCIADO: JONNATHAN STEVEN UMAÑA NARVAEZ

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO PERSONAL.

PRISION DOMICILIARIA – CALLE 48 SUR NRO. 13 F -73 ESTE BARRIO PINARES

CEL. 320-8160529 / 3025851236 / 313-3826188

VIGILADA POR COMEB PICOTA

LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al penado JONNATHAN STEVEN UMAÑA NARVAEZ la libertad condicional, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JONNATHAN STEVEN UMAÑA NARVAEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 3º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad el 11 de mayo de 2018, a la pena principal de 94 meses 15 días de prisión, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado Segundo Homólogo de Popayán a través de proveído adiado 11 de febrero de 2022 le otorgó al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G B del C.P.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

JONNATHAN STEVEN UMAÑA NARVAEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 22 de octubre de 2018, por lo que lleva en detención física 48 meses 24 días, tiempo al que se le debe sumar el que estuvo en detención preventiva (1 día) y el reconocido en redención en autos de 28 de enero de 2021 (3 meses 15 días), 11 de noviembre de 2021 (3 meses 2 días), 12 de enero de 2022 (1 mes 17 días) y de 11 de febrero de 2022 (11 días), para un total de 57 meses 10 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 56 meses 21 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado JONNATHAN STEVEN UMAÑA NARVAEZ. Adiviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

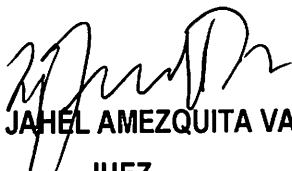
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a JONNATHAN STEVEN UMAÑA NARVAEZ, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUEZ


MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ